

## PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA EL TRASLADO, CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DEL ACERVO NOTARIAL AL COLEGIO DE NOTARIOS Y CREA LA DERRAMA NOTARIAL

Los Congresistas de la República que suscriben, integrantes del Grupo Parlamentario Bancada Socialista, a iniciativa de la congresista **SILVANA EMPERATRIZ ROBLES ARAUJO**, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 107 de la Constitución Política y de los artículos 22°, Inciso c, 67,75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente **Proyecto de Ley**:

### LEY QUE AUTORIZA EL TRASLADO, CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DEL ACERVO NOTARIAL AL COLEGIO DE NOTARIOS Y CREA LA DERRAMA NOTARIAL

#### **Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene por objeto autorizar el traslado, custodia y administración del acervo notarial generado por Notarios que hayan cesado en sus funciones al Colegio de Notarios correspondiente, establecer su conservación por un periodo mínimo de diez (10) años, y crear la Derrama Notarial como mecanismo de sostenibilidad financiera para el cumplimiento de dichas funciones.

#### **Artículo 2.- Sobre la obligación de conservación**

El Colegio de Notarios deberá conservar el acervo notarial, incluido el archivo de instrumentos protocolares y extraprotocolares, por un periodo de diez (10) años contados desde la fecha de cese del notario.

Transcurrido dicho plazo, el acervo será transferido al Archivo General de la Nación o al archivo departamental correspondiente, conforme a la normativa archivística vigente.

#### **Artículo 3. De la custodia y administración en caso de cese**

En caso de cese del notario, el Colegio de Notarios de la jurisdicción correspondiente asumirá la custodia y administración del acervo notarial.

Dentro de los treinta (30) días siguientes al cese, deberá designar a un Notario administrador del acervo documental, formalizar el cierre de los registros notariales y comunicar dichas acciones al Consejo del Notariado.

#### **Artículo 4. Creación de la Derrama Notarial**

Créase la Derrama Notarial como fondo solidario para los notarios cesados. Este fondo estará constituido por los ingresos económicos recaudados por los traslados del archivo notarial correspondientes al notario cesado. Estos

ingresos serán entregados al notario cesado o sus herederos acreditados y será por el plazo de 10 años.

Los ingresos serán distribuidos entre el colegio de notarios al que pertenece el Notario cesado, con la finalidad exclusiva de financiar la conservación, digitalización, administración y disposición final del acervo notarial.

El Reglamento de la Derrama Notarial será aprobado por el Consejo del Notariado en un plazo no mayor de noventa (90) días desde la entrada en vigor de la presente Ley.

#### **Artículo 5. Participación de herederos y beneficiarios**

Los Notarios en ejercicio deberán presentar una declaración jurada en la que consignen a sus herederos o beneficiarios, así como a la persona responsable de la entrega del archivo notarial en caso de cese.

Esta declaración deberá ser actualizada cada dos (2) años y registrada ante el Colegio de Notarios correspondiente.

#### **Artículo 6. Modificación normativa**

Modifícase los artículos 21-A y 63 del Decreto Legislativo N°1049, Ley del Notariado, en los términos siguientes:

##### **“Artículo 21-A. Procedimiento en caso de cese:**

El Colegio de Notarios deberá asumir la administración del acervo notarial dentro de los treinta (30) días del cese, y conservarlo por un periodo de diez (10) años antes de su transferencia al Archivo General de la Nación”.

##### **“Artículo 63. Transferencia de archivos notariales:**

Transcurrido el plazo de diez (10) años desde el cese del notario, el acervo notarial será transferido al Archivo General de la Nación o al archivo departamental correspondiente”.

#### **Artículo 7. Modificación del Decreto Ley N° 19414**

Modifícase el artículo 5 del Decreto Ley N°19414, que declara de utilidad pública la defensa, conservación e incremento del Patrimonio Documental de la Nación, bajo los términos siguientes:

**“Artículo 5. Archivos notariales:** Los archivos notariales cuyos titulares cesen o fallezcan serán transferidos, luego de un periodo de conservación de diez (10) años por parte del Colegio de Notarios, al Archivo General de la Nación o al archivo departamental

correspondiente, conforme a lo dispuesto en la normativa archivística vigente”.

**“Artículo 9. Transferencia de archivos notariales:** Los archivos notariales cuyos titulares cesen o fallezcan serán transferidos al Archivo General de la Nación o al archivo departamental correspondiente, una vez transcurrido el plazo de diez (10) años de conservación por parte del Colegio de Notarios”.

## **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIAS FINALES**

### **PRIMERA. Reglamentación**

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en coordinación con el Consejo del Notariado, aprobará el reglamento de la presente ley dentro de los noventa (90) días siguientes a su publicación en el diario oficial El Peruano.

### **SEGUNDA. Derogación**

Derogar o déjense sin efecto todas las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas que se opongan a lo establecido en la presente Ley.

Lima, noviembre 2025

**SILVANA ROBLES ARAUJO**  
**Congresista de la República**

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. FUNDAMENTOS

En el Perú, el acervo notarial generado por notarios que cesan en sus funciones por fallecimiento, renuncia, destitución o inhabilitación carece de un mecanismo legal claro y operativo que garantice su adecuada conservación, custodia y administración. Esta situación ha generado una serie de problemas estructurales que afectan la seguridad jurídica, la trazabilidad documental y el acceso ciudadano a instrumentos públicos de valor legal.

La Ley del Notariado, aprobada mediante el Decreto Legislativo N.º 1049, establece en su artículo 2 que el notario es el profesional del Derecho investido de fe pública, facultado para dar fe de los actos y contratos celebrados ante él. En el ejercicio de sus funciones, el notario formaliza la voluntad de las partes, redacta los instrumentos legales, conserva los originales y expide los traslados correspondientes. Además, su competencia se extiende a la comprobación de hechos y a la tramitación de asuntos no contenciosos, conforme a las leyes vigentes

Cuando un notario cesa en sus funciones por fallecimiento, incapacidad, renuncia, destitución u otra causal prevista en la ley, su acervo documental, que incluye escrituras públicas, actas notariales, registros y otros documentos de valor jurídico, debe ser transferido a una entidad que garantice su conservación, custodia y acceso público. Actualmente, esta responsabilidad recae en la Dirección de Archivo Notarial del Archivo General de la Nación (AGN), que actúa como órgano técnico encargado de la recepción, organización, protección y servicio de los archivos provenientes de notarías cesadas

La función notarial en el Perú se caracteriza por su naturaleza dual: pública y privada. Esta dualidad se manifiesta en el compromiso del notario tanto con el Estado como con los ciudadanos, asegurando la legalidad, transparencia y eficacia de los actos jurídicos. Su rol es esencial para la prevención de conflictos, la protección de derechos y la consolidación de la seguridad jurídica.

Sin embargo, esta estructura presenta limitaciones operativas, logísticas y presupuestales que dificultan una gestión eficiente del acervo notarial. La creciente demanda de expedición de copias certificadas, la necesidad de digitalización, la falta de infraestructura adecuada y la centralización de funciones han generado demoras y dificultades para los usuarios, especialmente en regiones alejadas de Lima.

Asimismo, su competencia no se limita únicamente a la autenticación documental, sino que se extiende a la comprobación de hechos y a la

tramitación de asuntos no contenciosos, conforme a lo dispuesto por la legislación vigente. Esta labor resulta esencial para garantizar la seguridad jurídica, la transparencia en las relaciones civiles y comerciales, y el acceso de la ciudadanía a procedimientos legales ágiles y confiables.

El artículo 3 de la misma norma señala que el ejercicio de la función notarial debe ser personal, autónomo, exclusivo e imparcial. Aunque puede contar con el apoyo de colaboradores para tareas complementarias, la responsabilidad por los actos notariales recae exclusivamente en el notario, lo que refuerza la confianza en su labor y la integridad del sistema.

Respecto a la conservación del patrimonio documental, el artículo 63 de la Ley del Notariado dispone que, una vez transcurridos dos años desde el cese del notario, sus archivos deben ser transferidos al Archivo General de la Nación o a los archivos departamentales, conforme a lo establecido en el Decreto Ley N°19414 y su Reglamento. Esta disposición garantiza la preservación de documentos de valor histórico y jurídico, asegurando su disponibilidad para futuras consultas y estudios.

Asimismo, el artículo 81 de la Ley del Notariado define la composición del archivo notarial, el cual incluye registros físicos en papel o medios magnéticos, tomos de minutas, documentos protocolizados e índices conforme a Ley. Esta estructura permite una adecuada organización y acceso a la información notarial.

El Decreto Ley N° 19414, que declara de utilidad pública la defensa, conservación e incremento del Patrimonio Documental de la Nación, refuerza la obligación de transferir los archivos notariales al Estado tras el cese o fallecimiento del notario, consolidando así el compromiso institucional con la memoria jurídica del país.

La defensa, conservación e incremento del Patrimonio Documental de la Nación constituye un objetivo de interés público, tal como lo establece el Decreto Ley N° 19414. En este marco, el Reglamento de dicho decreto, específicamente en su artículo 9, regula la transferencia de los archivos notariales cuyos titulares hayan cesado en sus funciones o fallecido.

Este artículo dispone que, transcurrido un plazo de dos años desde el cese o fallecimiento del notario, los archivos notariales deben ser transferidos al Archivo General de la Nación o al Archivo Departamental correspondiente. Esta medida garantiza la preservación de documentos de alto valor jurídico e histórico, evitando su pérdida, deterioro o dispersión.

Para llevar a cabo dicha transferencia, la Corte Superior de Justicia correspondiente tiene la responsabilidad de notificar al Archivo sobre el nombramiento del Notario Administrador del Archivo Notarial. Este profesional, bajo responsabilidad funcional, debe realizar la entrega de la

documentación en un plazo máximo de treinta días desde la notificación. Esta disposición refuerza la cadena de custodia documental y asegura la trazabilidad de los archivos notariales.

Cabe destacar que, en situaciones excepcionales, la transferencia puede realizarse antes del plazo de dos años si el Archivo General de la Nación determina que existe riesgo de pérdida o deterioro de la documentación. Esta previsión normativa permite una actuación preventiva y oportuna, en resguardo del patrimonio documental del país.

En suma, el artículo 9 del Reglamento del Decreto Ley N.º 19414 establece un procedimiento claro y obligatorio para la transferencia de archivos notariales, articulando la responsabilidad de las instituciones involucradas y asegurando la protección de documentos que forman parte de la memoria jurídica e histórica del Perú.

### **1.1. Problema identificado**

- Ausencia de una norma que regule el destino del acervo notarial tras el cese del notario.
- Riesgo de pérdida documental por falta de infraestructura, protocolos y supervisión.
- Desatención institucional del Archivo General de la Nación, agravada por su traslado y limitada ejecución presupuestal.
- Falta de mecanismos financieros para asumir la conservación documental sin afectar el erario público.

## **II. EVOLUCIÓN LEGISLATIVA**

### **2.1. Decreto Legislativo N.º 1049 – Ley del Notariado**

Promulgado en el año 2008, este cuerpo normativo establece las funciones, atribuciones y responsabilidades del notario, incluyendo la conservación de los documentos que conforman su archivo. En su artículo 81, define la estructura del archivo notarial, compuesto por registros físicos, tomos de minutas, documentos protocolizados e índices, subrayando su valor legal y administrativo.

#### **a. Decreto Ley N° 19414 – Patrimonio Documental de la Nación**

Este Decreto, de carácter más amplio, declara de utilidad pública la defensa, conservación e incremento del patrimonio documental del país. En concordancia con ello, dispone que los archivos notariales deben ser transferidos al Archivo General de la Nación o a los archivos departamentales, una vez transcurridos dos años desde el cese o fallecimiento del notario. Esta medida busca preservar la documentación en instituciones estatales especializadas.

## b. Reglamento del Decreto Ley N.º 19414 – Artículo 9

El reglamento complementa la norma anterior, estableciendo que la Corte Superior de Justicia debe notificar el nombramiento del Notario Administrador del Archivo Notarial, quien tiene la obligación de entregar la documentación en un plazo de treinta días. Además, se prevé la posibilidad de una transferencia anticipada si se detecta riesgo de pérdida o deterioro.

## 2.2. FUNDAMENTACIÓN DE LA PROPUESTA

### 1. Estado actual de la situación jurídica:

#### a. Insuficiencia del Marco Normativo Vigente

El marco legal actual que regula la conservación y administración del acervo notarial presenta serias deficiencias que impiden una gestión eficiente, segura y estandarizada de los documentos notariales una vez que el notario cesa en sus funciones por fallecimiento, renuncia, destitución o cualquier otra causa. Estas son las siguientes:

#### i. Ausencia de una entidad claramente responsable:

- La legislación vigente no establece de manera expresa qué institución debe asumir la custodia del acervo notarial en casos de cese del notario.
- Esta omisión genera dispersión de responsabilidades entre entidades públicas y privadas, lo que dificulta la trazabilidad, el acceso y la conservación adecuada de los documentos.

#### ii. Falta de protocolos uniformes de conservación:

- No existen lineamientos técnicos ni plazos definidos para la conservación de los documentos notariales, lo que ha derivado en prácticas dispares entre regiones y colegios notariales.
- La inexistencia de un periodo mínimo de conservación genera inseguridad jurídica para los ciudadanos que requieren acceder a escrituras públicas, testamentos, poderes y otros documentos con valor legal.

#### iii. Riesgo de pérdida, deterioro o destrucción

- En muchos casos, el acervo notarial ha quedado expuesto a condiciones inadecuadas de almacenamiento, sin control ambiental ni protección física, lo que pone en riesgo su integridad.
- La falta de digitalización y respaldo documental incrementa

la vulnerabilidad frente a siniestros, extravíos o manipulaciones indebidas.

**iv. Limitaciones en la capacidad operativa del Estado**

- Las entidades públicas encargadas de la custodia documental, como los archivos regionales o judiciales, no cuentan con la infraestructura ni el personal especializado para asumir esta función de manera eficiente.
- Esta situación ha generado una sobrecarga institucional y una atención deficiente a los requerimientos ciudadanos vinculados al acervo notarial.

**v. Necesidad de fortalecer el rol del Colegio de Notarios**

- El Colegio de Notarios, por su naturaleza jurídica y especialización técnica, se encuentra en mejor posición para asumir la custodia, administración y conservación del acervo notarial.
- Sin embargo, el marco legal vigente no le otorga facultades expresas ni recursos para cumplir esta función, lo que limita su capacidad de respuesta ante la demanda social y jurídica.

**2. Nuevo estado por el cual se pretende modificar la situación jurídica:**

La iniciativa legislativa tiene como propósito establecer un marco legal claro y eficiente que permita el traslado, custodia y administración del acervo notarial al Colegio de Notarios correspondiente, asegurando su conservación por un periodo mínimo de diez años. Esta medida responde a la necesidad de fortalecer la seguridad jurídica, preservar la memoria documental y garantizar el acceso oportuno a instrumentos públicos que respaldan derechos fundamentales de los ciudadanos. Siendo de la siguiente manera:

**a. El acervo notarial**

El acervo notarial está conformado por escrituras públicas, actas, testamentos, poderes, registros y demás documentos que constituyen prueba legal de actos jurídicos que involucran el patrimonio, la identidad, la voluntad y los derechos de las personas. Este conjunto documental representa un valor jurídico, histórico y social de gran relevancia, al ser fuente de seguridad jurídica y respaldo para trámites administrativos, judiciales y patrimoniales.

**b. Conservación por un periodo de diez años**

- Se establece un plazo mínimo de diez años para la conservación del acervo notarial, en concordancia con estándares archivísticos y necesidades jurídicas recurrentes.
- Este periodo permite atender requerimientos judiciales, administrativos y notariales que puedan surgir en relación con los documentos, sin comprometer la integridad ni la disponibilidad de los mismos.
- Transcurrido dicho plazo, se podrá evaluar la pertinencia de su conservación extendida, digitalización o disposición final, conforme a criterios técnicos y legales.

#### c. Creación de la Derrama Notarial

- Para asegurar la sostenibilidad financiera de esta nueva función, se propone la creación de la Derrama Notarial, un fondo solidario constituido por aportes de los notarios en ejercicio. Este mecanismo permitirá financiar la conservación, digitalización, administración y eventual disposición del acervo notarial, sin comprometer los recursos ordinarios del Colegio ni generar dependencia presupuestal del Estado.
- La Derrama Notarial también podrá ser utilizada para fortalecer la capacidad institucional del Colegio, mediante programas de modernización tecnológica, capacitación y mejora de la infraestructura documental.

#### d. Impacto Esperado

La implementación de esta propuesta legislativa generará impactos positivos significativos en el sistema notarial y en la ciudadanía en general, entre los cuales destacan:

- Fortalecimiento de la seguridad jurídica y la fe pública: Al garantizar una gestión profesional, ordenada y transparente del acervo notarial, se refuerza la confianza de la ciudadanía en los actos jurídicos formalizados ante notario, consolidando la fe pública como pilar del sistema legal.
- Reducción del riesgo de deterioro, extravío o manipulación indebida de documentos notariales: La transferencia de la custodia a una entidad especializada como el Colegio de Notarios permitirá implementar protocolos técnicos de conservación, digitalización y control de acceso, minimizando la vulnerabilidad del acervo documental frente a factores físicos, humanos o administrativos.
- Optimización de recursos institucionales: Al asignar esta

función a los Colegios de Notarios, se descongestiona la carga operativa del Archivo General de la Nación y otras entidades públicas, permitiendo una gestión más eficiente, descentralizada y sostenible, sin duplicidad de funciones ni dispersión de responsabilidades.

- Mejora sustancial en el acceso ciudadano a documentos notariales: La cercanía territorial de los Colegios de Notarios facilitará la atención directa a los usuarios, reduciendo tiempos de espera y costos de traslado. Esto beneficiará especialmente a personas que requieren acceder a escrituras, testamentos, poderes u otros documentos que respaldan derechos patrimoniales, sucesorios, contractuales o personales.
- Impulso a la modernización del sistema notarial: La creación de la Derrama Notarial permitirá financiar procesos de digitalización, capacitación y mejora de infraestructura, promoviendo un servicio notarial más moderno, accesible y alineado con los principios de eficiencia, transparencia y equidad.

### 2.3. Justificación Técnica y Legal

La presente propuesta legislativa se sustenta en la necesidad de establecer un marco normativo claro, eficiente y técnicamente viable para la adecuada gestión del acervo notarial generado por notarios que hayan cesado en sus funciones por fallecimiento, renuncia, destitución, inhabilitación u otra causa legal. La iniciativa busca garantizar la conservación de dichos documentos por un periodo mínimo de diez años, bajo la responsabilidad del Colegio de Notarios correspondiente.

#### a. Fundamento Legal

- La Ley del Notariado reconoce el carácter público de los documentos notariales, así como la responsabilidad del Estado en su conservación. Sin embargo, no establece mecanismos operativos ni asigna competencias específicas para su administración posterior al cese del notario.
- El artículo correspondiente a la función notarial establece que los documentos generados por el notario deben ser conservados conforme a los principios de seguridad jurídica, accesibilidad y protección documental.
- La ausencia de una norma que autorice expresamente el traslado del acervo notarial al Colegio de Notarios ha generado vacíos legales, dispersión de responsabilidades y riesgos para la integridad documental.

b. Fundamento Técnico

- El Colegio de Notarios cuenta con infraestructura física y tecnológica adecuada para la conservación de documentos notariales, incluyendo archivos centralizados, sistemas de digitalización, personal especializado y protocolos de seguridad.
- La administración del acervo por parte del Colegio permite una trazabilidad eficiente, atención oportuna a requerimientos judiciales y administrativos, y reducción de riesgos de pérdida o deterioro.
- El plazo de conservación de diez años responde a estándares archivísticos internacionales, así como a la necesidad de garantizar el acceso a documentos que pueden ser requeridos en procesos sucesorios, registrales, contractuales o judiciales.

c. Creación de la Derrama Notarial

- La Derrama Notarial se propone como un fondo solidario y autosostenible, constituido por aportes de los notarios en ejercicio, destinado exclusivamente a financiar la conservación, digitalización, administración y eventual disposición del acervo notarial.
- Este mecanismo permitirá al Colegio de Notarios cumplir con sus nuevas funciones sin comprometer sus recursos ordinarios ni depender de asignaciones presupuestales estatales.
- La Derrama Notarial también podrá financiar programas de capacitación, modernización tecnológica y fortalecimiento institucional vinculados a la gestión documental.

d. Impacto normativo y operativo

- La autorización legal para el traslado y custodia del acervo notarial al Colegio de Notarios permitirá uniformar criterios de conservación en todo el territorio nacional.
- Se fortalece el rol institucional del Colegio como garante de la fe pública, promoviendo una gestión documental moderna, segura y accesible.
- Se establece un precedente normativo que puede ser replicado en otros ámbitos de la función pública documental, contribuyendo a la mejora del sistema notarial peruano.

### III. ANÁLISIS DE MARCO LEGAL VIGENTE

El marco normativo actual que regula la función notarial en el Perú presenta vacíos y limitaciones que dificultan la adecuada gestión del acervo notarial una vez que el notario cesa en sus funciones. A continuación, se analiza la normativa vigente y se identifican los aspectos que justifican la necesidad de una reforma legal:

### **3.1 Ley del Notariado (Decreto Legislativo N.º 1049)**

- a) Esta norma regula el ejercicio de la función notarial, estableciendo que los notarios son responsables de la conservación de sus archivos y protocolos.
- b) Sin embargo, no contempla disposiciones específicas sobre el destino del acervo notarial cuando el notario fallece, renuncia, es destituido o inhabilitado.
- c) La ley tampoco asigna a ninguna entidad la responsabilidad de asumir la custodia de dichos documentos, lo que genera inseguridad jurídica y dispersión institucional.

### **3.2 Código Civil y Código Procesal Civil**

- a) Ambos cuerpos normativos reconocen el valor probatorio de los documentos notariales en procesos judiciales, sucesorios, registrales y administrativos.
- b) La falta de acceso oportuno a estos documentos por ausencia de una entidad responsable de su conservación puede afectar derechos fundamentales de los ciudadanos.

### **3.3 Normativa archivística nacional**

- a) El Sistema Nacional de Archivos establece criterios técnicos para la conservación de documentos públicos, pero no contempla de manera específica el tratamiento del acervo notarial como categoría documental autónoma.
- b) Las entidades públicas encargadas de archivos regionales no cuentan con capacidad operativa ni técnica para asumir esta función de forma eficiente.

### **3.4 Ausencia de regulación sobre conservación temporal**

- a) No existe en la legislación vigente un plazo mínimo obligatorio para la conservación del acervo notarial, lo que genera prácticas dispares entre regiones y colegios notariales.
- b) La propuesta de conservación por un periodo de diez años responde a estándares internacionales de archivo y a la necesidad de garantizar el acceso a documentos con valor legal prolongado.

### **3.5 Falta de mecanismos de financiamiento**

- a) El marco legal actual no contempla mecanismos financieros

específicos para sostener la conservación, digitalización y administración del acervo notarial.

- b) La creación de la Derrama Notarial, como fondo solidario constituido por aportes de los notarios en ejercicio, busca llenar este vacío y asegurar la sostenibilidad de la función propuesta.

### 3.6 Tipificación Actual del Código Civil

El Código Civil peruano reconoce y regula el valor jurídico de los documentos notariales como instrumentos públicos que respaldan actos y contratos de relevancia patrimonial, familiar y sucesoria. En ese sentido, la conservación del acervo notarial adquiere especial importancia para garantizar la vigencia y eficacia de los derechos que se derivan de dichos actos.

#### 1) Reconocimiento del instrumento público

- El artículo 233 del Código Civil peruano define al instrumento público como aquel que ha sido autorizado por un funcionario competente en este caso, el notario conforme a las formalidades establecidas por la ley. Esta definición subraya el rol del notario como garante de la legalidad, la formalidad y la autenticidad de los actos jurídicos que se celebran ante su presencia.
- Los instrumentos públicos, por su naturaleza, gozan de presunción de veracidad y autenticidad, lo que les confiere una fuerza probatoria privilegiada tanto en sede judicial como administrativa. Esta presunción implica que, salvo prueba en contrario, los hechos consignados en dichos documentos se consideran ciertos, lo que otorga seguridad jurídica a las partes involucradas y eficiencia procesal al sistema de justicia.

#### 2) Valor probatorio en procesos judiciales

- El artículo 245 del Código Civil establece que el instrumento público “hace fe de su contenido mientras no se declare judicialmente su falsedad”. Esta disposición consagra el principio de presunción de veracidad que recae sobre los documentos autorizados por funcionarios competentes, como el notario, en el ejercicio de su función de fe pública.
- En virtud de esta presunción, las escrituras públicas, actas notariales, testamentos, poderes y demás documentos que

conforman el acervo notarial adquieren un valor probatorio privilegiado. Esto significa que pueden ser utilizados como prueba directa y suficiente en procesos judiciales y administrativos, especialmente en materias civiles, sucesorias, registrales y contractuales, sin necesidad de corroboración adicional, salvo que se impugne su autenticidad por vía judicial.

- Este reconocimiento legal refuerza la importancia de conservar adecuadamente el acervo notarial, ya que su integridad y disponibilidad son fundamentales para garantizar el acceso a la justicia, la protección de derechos patrimoniales y personales, y la seguridad jurídica en las relaciones entre particulares y con el Estado.

### 3) Relevancia en actos jurídicos patrimoniales y familiares

El Código Civil peruano establece, en diversos artículos, la exigencia de formalizar determinados actos jurídicos mediante escritura pública, reconociendo así el valor de este instrumento como garantía de seguridad jurídica, transparencia y autenticidad en relaciones patrimoniales, sucesorias y societarias.

Entre los principales actos que requieren esta formalidad, destacan:

- La compraventa de bienes inmuebles (artículo 1529): Para que la transferencia de propiedad de un bien inmueble tenga efectos legales y registrales, debe constar en escritura pública, lo que asegura la claridad del acuerdo y su inscripción en los registros públicos.
- La constitución de hipotecas (artículo 1099): Este acto, que implica la afectación de un bien inmueble como garantía de una obligación, exige escritura pública para su validez y oponibilidad frente a terceros.
- El otorgamiento de testamentos por escritura pública (artículo 708): Esta modalidad testamentaria garantiza la voluntad del testador mediante la intervención de un notario, quien da fe de su capacidad, intención y contenido del acto.
- La constitución de sociedades (artículo 294): La creación de personas jurídicas requiere escritura pública como paso previo a su inscripción en registros públicos, lo que otorga personalidad jurídica y legitimidad operativa.

Estas disposiciones reflejan el papel esencial del notariado en la formalización de actos jurídicos de alto impacto, y justifican la necesidad de preservar adecuadamente el acervo notarial, como fuente probatoria y respaldo documental de derechos fundamentales.

#### 4) Implicancias para la conservación documental

La tipificación del instrumento público en el Código Civil peruano no solo reconoce su valor probatorio privilegiado, sino que también implica la necesidad de preservar su soporte ya sea físico o digital de manera íntegra, segura y accesible. Esta conservación debe mantenerse durante un periodo razonable que permita su consulta, verificación y utilización legal por las partes interesadas, autoridades administrativas y órganos jurisdiccionales.

Sin embargo, la legislación vigente no establece de forma expresa un plazo mínimo obligatorio para la conservación del acervo notarial tras el cese de funciones del notario. Esta omisión normativa genera vacíos operativos y pone en riesgo la integridad documental de escrituras públicas, actas, testamentos, poderes y otros instrumentos que respaldan derechos patrimoniales, sucesorios, contractuales y personales.

La ausencia de una norma que garantice la conservación del acervo notarial por un plazo mínimo como el propuesto de diez años compromete la eficacia de los derechos reconocidos por el Código Civil, debilita la seguridad jurídica y dificulta el acceso ciudadano a documentos que pueden ser esenciales para la defensa de sus intereses.

Por ello, resulta urgente establecer un marco legal que asegure la preservación del acervo notarial bajo estándares técnicos adecuados, en manos de una entidad especializada como el Colegio de Notarios, y por un periodo que garantice la continuidad del valor probatorio de los instrumentos públicos.

### 3.7 Coherencia con el Ordenamiento Jurídico

La presente iniciativa legislativa se sustenta en los principios rectores del ordenamiento jurídico peruano, respetando plenamente la jerarquía normativa, la autonomía institucional, la seguridad jurídica y la protección efectiva de los derechos fundamentales. Su formulación se

encuentra alineada con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, garantizando coherencia normativa y compatibilidad con el marco institucional del Estado.

Asimismo, esta propuesta contribuye al fortalecimiento del sistema notarial como pilar de la fe pública, al promover mecanismos más eficientes, descentralizados y técnicamente adecuados para la conservación, administración y acceso al acervo documental notarial. En ese sentido, refuerza el rol del notariado como garante de la legalidad, la transparencia y la formalización de actos jurídicos que inciden directamente en la vida patrimonial, sucesoria, contractual y personal de los ciudadanos.

La iniciativa se enmarca, además, en el compromiso del Estado de modernizar sus servicios, acercarlos a la ciudadanía y asegurar que las funciones públicas se ejerzan con eficiencia, probidad y respeto por la diversidad cultural y territorial del país.

### **3.8 Efectos de la Norma en la Legislación Nacional**

La aprobación de la presente norma generará efectos positivos y complementarios en el ordenamiento jurídico nacional, al llenar vacíos normativos existentes, fortalecer la institucionalidad notarial y garantizar la protección documental de instrumentos públicos que respaldan derechos fundamentales. A continuación, se detallan los principales impactos:

#### **1) Fortalecimiento del sistema notarial**

- Se reconoce al Colegio de Notarios como entidad competente para asumir la custodia, administración y conservación del acervo notarial, consolidando su rol como garante de la fe pública.
- Se dota de atribuciones claras y específicas a una institución especializada, lo que mejora la eficiencia operativa y la trazabilidad documental.

#### **2) Complementación de la Ley del Notariado**

- La norma complementa el Decreto Legislativo N.º 1049, al establecer el destino del acervo notarial en casos de cese, fallecimiento o inhabilitación del notario, función que actualmente no está regulada.
- Se incorpora un mecanismo de conservación documental que respeta los principios de legalidad, seguridad jurídica y acceso

a la información.

### 3) Articulación con el Código Civil y el sistema registral

- Al garantizar la conservación de documentos notariales por un periodo mínimo de diez años, se asegura la disponibilidad de instrumentos públicos que tienen valor probatorio en procesos judiciales, registrales y administrativos.
- Se refuerza la eficacia de actos jurídicos formalizados mediante escritura pública, como compraventas, testamentos, poderes, constitución de sociedades, entre otros.

### 4) Creación de un mecanismo de sostenibilidad financiera

- La Derrama Notarial se incorpora como figura jurídica dentro del ordenamiento nacional, permitiendo la creación de un fondo solidario para financiar la conservación, digitalización y administración del acervo.
- Este mecanismo evita la dependencia presupuestal del Estado y promueve la corresponsabilidad gremial en el cumplimiento de funciones públicas.

### 5) Mejora en la gestión documental pública

- La norma establece estándares mínimos de conservación documental, alineados con buenas prácticas archivísticas y criterios técnicos internacionales.
- Se promueve la modernización de la gestión documental notarial, incluyendo la posibilidad de digitalización, disposición final y acceso controlado.

## IV. IMPACTO NORMATIVO

La aprobación de la presente iniciativa legislativa producirá efectos sustantivos en el ordenamiento jurídico nacional, al incorporar disposiciones orientadas al fortalecimiento de la institucionalidad notarial, la preservación eficiente del acervo documental y la implementación de mecanismos de sostenibilidad financiera para el sistema notarial.

Este proyecto no solo responde a una necesidad operativa, sino que se alinea con los principios de seguridad jurídica, descentralización administrativa, eficiencia en la gestión pública y protección de derechos fundamentales. Su impacto normativo se proyecta en los siguientes aspectos:

- a) Fortalecimiento de la institucionalidad notarial:  
Al asignar nuevas funciones de custodia y administración documental a los Colegios de Notarios, se reconoce su rol técnico y ético como entidades profesionales capaces de garantizar la continuidad de la fe pública.
- b) Garantía de conservación documental:  
La regulación del acervo notarial bajo estándares técnicos y plazos mínimos de preservación asegura la integridad, disponibilidad y valor probatorio de los instrumentos públicos, en beneficio de la ciudadanía y del sistema de justicia.
- c) Sostenibilidad financiera del sistema notarial:  
La creación de la Derrama Notarial establece un fondo solidario y previsional que permitirá financiar procesos de digitalización, infraestructura, asistencia social y capacitación continua, promoviendo un modelo de gestión autónomo y responsable.
- d) Mejora en el acceso ciudadano a documentos notariales:  
La descentralización de la custodia documental facilitará la atención directa a los usuarios, reduciendo tiempos de espera, costos de traslado y barreras geográficas, especialmente en regiones alejadas.
- e) Modernización normativa y administrativa:  
La iniciativa introduce una visión moderna del archivo notarial, incorporando herramientas digitales, criterios de interoperabilidad y principios de transparencia, en consonancia con las políticas de transformación digital del Estado.

## **V. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

La vigencia de la presente norma producirá efectos positivos en el ordenamiento jurídico nacional al establecer un marco legal claro y eficiente para la transferencia, custodia y administración del acervo notarial, fortaleciendo la institucionalidad del Colegio de Notarios como ente responsable de preservar la memoria documental de la función notarial. Asimismo, la creación de la Derrama Notarial permitirá implementar un sistema solidario de previsión social para los notarios, alineándose con principios constitucionales de seguridad social y bienestar.

Este Proyecto de Ley complementa y armoniza la legislación vigente en materia notarial, contribuyendo a la modernización del sistema registral y documental, y promoviendo una gestión más transparente, descentralizada y sostenible de los archivos notariales en beneficio de

la ciudadanía y del propio gremio notarial.

## VI. RELACIÓN CON LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y EL MARCO LEGAL VIGENTE

La presente propuesta legislativa se sustenta en la normativa siguiente:

### a. Constitución Política del Perú

- Artículo 2, inciso 5: Reconoce el derecho de toda persona al acceso a la información que pueda afectar sus derechos, lo que incluye el acceso a documentos notariales que respaldan actos jurídicos.

### b. Ley del Notariado – Decreto Legislativo N.º 1049

- Regula la función notarial y establece que los notarios son responsables de la conservación de sus archivos y protocolos.
- No contempla disposiciones específicas sobre el destino del acervo notarial en caso de cese, fallecimiento o inhabilitación del notario, lo que genera un vacío legal que esta propuesta busca subsanar.

### c. Código Civil

- **Artículo 233:** Define el instrumento público como aquel autorizado por funcionario competente, otorgándole presunción de veracidad.

### d. Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación

- Reconoce como parte del patrimonio documental los archivos notariales, especialmente aquellos con valor histórico, jurídico o cultural.
- Establece criterios para la conservación, protección y acceso a documentos públicos.

### e. Normativa archivística nacional

- El Sistema Nacional de Archivos, regulado por el Archivo General de la Nación, establece principios técnicos para la conservación documental, que respaldan el plazo mínimo de diez años propuesto en esta ley.

### f. Principios de autonomía institucional

- La creación de la Derrama Notarial se sustenta en el principio de autorregulación gremial, reconocido en el marco legal de asociaciones profesionales, permitiendo que los notarios en ejercicio contribuyan solidariamente al financiamiento de funciones públicas.

## VII. ANÁLISIS DE COSTO BENEFICIO

La creación de la Derrama Notarial como fondo solidario constituye uno de los pilares más innovadores y sostenibles del presente proyecto de Ley. Este mecanismo permitirá atender de manera eficiente la conservación, digitalización, administración y disposición final del acervo notarial generado por notarios que cesan en sus funciones, sin comprometer el presupuesto público ni generar dependencia financiera del Estado. El fondo estará constituido por los ingresos económicos derivados del traslado de los archivos notariales, y dichos recursos serán entregados al notario cesado o, en su defecto, a sus herederos acreditados, durante un periodo de diez años. Esta medida no solo reconoce la trayectoria profesional del notario, sino que también garantiza una compensación justa por la gestión documental de su acervo.

En términos de beneficio, este mecanismo permite implementar protocolos modernos de conservación documental, fortalecer la infraestructura física y tecnológica de los colegios, y garantizar el acceso oportuno a documentos de alto valor jurídico para la ciudadanía. Además, promueve la equidad intergeneracional al asegurar que los notarios cesados o sus herederos debidamente acreditados reciban una compensación justa por la gestión de sus archivos, reconociendo su trayectoria profesional y su contribución a la fe pública. La Derrama también puede financiar programas de capacitación, modernización tecnológica y fortalecimiento institucional, generando un impacto positivo en la calidad del servicio notarial en todo el país.

## VIII. VINCULACIÓN AL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

El presente proyecto de Ley se fundamenta en los consensos democráticos y las políticas de Estado de largo plazo plasmadas en el Acuerdo Nacional. La iniciativa legislativa contribuye directamente a la materialización de varios de sus objetivos estratégicos:

- Política de Estado 14: Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo: La creación de la Derrama Notarial como un fondo de previsión social complementario para los notarios jubilados atiende la necesidad de seguridad social y condiciones de retiro dignas, reconociendo el carácter vitalicio e ininterrumpido del servicio público notarial y asegurando el bienestar de estos profesionales y sus familias.

## Articulación con la Agenda Legislativa del Congreso

### Artículo X: Vinculación Estratégica con la Agenda Legislativa Nacional

El presente proyecto de ley se alinea con los objetivos prioritarios de la Agenda Legislativa 2025, en especial aquellos orientados a la modernización institucional, la descentralización de servicios públicos y el fortalecimiento de la seguridad jurídica. Su implementación responde a los siguientes ejes:

#### Modernización del sistema notarial:

La transferencia del acervo notarial al Colegio de Notarios busca optimizar la gestión documental, garantizar la conservación de instrumentos públicos y facilitar el acceso ciudadano a servicios notariales eficientes y transparentes.

#### Descentralización y fortalecimiento institucional:

Al facultar a los Colegios de Notarios para administrar el acervo notarial, se promueve una gestión más cercana a las necesidades regionales, en concordancia con los principios de descentralización administrativa establecidos en la Agenda Legislativa.

#### Seguridad jurídica y protección patrimonial:

La custodia profesional del acervo notarial refuerza la integridad de los documentos públicos, contribuyendo a la confianza ciudadana en el sistema legal y notarial.

#### Sostenibilidad financiera del gremio notarial:

La creación de la Derrama Notarial permitirá establecer un fondo solidario para el bienestar de los notarios, promoviendo la equidad y previsión social dentro del gremio, en línea con los compromisos legislativos sobre protección laboral y previsión social.